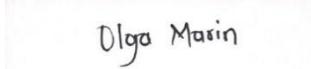


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allegó el memorial el 12 de febrero de 2021 mediante el cual pretende subsanar los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión. Los términos transcurrieron así: Inició: 8 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m. Finalizó: 12 de febrero de 2021.

El Santuario – Antioquia, 15 de febrero de 2021

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink that reads "Olga Marín".

Olga Luz Marín Mesa
Secretaria



JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario Ant., febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ordinario Laboral de única instancia
DEMANDANTE	Osladys Patricia Quiceno Velásquez
DEMANDADOS	SODEXO S.A.S.
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00017 00
INSTANCIA	Única
ASUNTO	Rechaza Demanda
AUTO NÚMERO	Auto Interlocutorio N° 054

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede la Judicatura a pronunciarse respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos a la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, promovida por la señora OSLADYS PATRICIA QUICENO VELÁSQUEZ contra SODEXO S.A.S. y, para el efecto, se tendrán en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

A través de providencia calendada el 1 de febrero de 2021, notificado por estado el 5 de febrero del mismo año, se inadmitió la demanda antes referenciada al no cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley, por eso, allí mismo se advirtió a su interesado, que no colmarlos en los cinco (5) días siguientes a su notificación, conllevaría el rechazo de su libelo y se archivarían las diligencias previa su desanotación en el libro radicador.

Ahora bien, no obstante arrimar la parte actora un memorial donde intenta subsanar las deficiencias detectadas a su libelo, el Juzgado dirá de una vez que el mismo no los subsana de la manera solicitada, porque el cumplimiento a uno de los requisitos implicaba detallar en las pretensiones de la acción, la conceptuada en la indemnización por despido injusto, dado que la exhibición de tal guarismo es lo que permite al demandado cumplir con los pronunciamientos expresos que, para contestar la acción, exigen los numerales 2 y 3 del artículo 31 del C P T. Adicionalmente, revisado el escrito de subsanación, se advierte que al tratar de integrar los requisitos exigidos a la demanda, algunos de sus apartados como *“pruebas, cuantía, notificaciones y anexos”* no guardan correspondencia con el libelo inicialmente presentado, de ahí entonces que

al incumplirse la totalidad de exigencias enlistadas en la providencia del 1 de febrero de 2021, será rechazado el acá analizado.

Colofón de lo explicado, deberá esta Agencia Judicial aplicar lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable a estos trámites por autorización del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y, en consecuencia, será rechazada la acción aquí entablada porque no fueron subsanados correctamente los requisitos formales echados de menos cuando se inadmitió.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil - Laboral del Circuito de El Santuario (Ant),

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia presentada por OSLADYS PATRICIA QUICENO VELÁSQUEZ contra SODEXO S.A.S., por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

 <p>JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>08</u> hoy a las 8:00 a. m. El Santuario 17 de <u>febrero</u> del año <u>2021</u></p> <p><i>Olga Masin</i> OLGA LUZ MARIN MESA Secretaria</p>
